



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

La Paz, 29 de enero de 2025

CITE DC N° 018

Señor
M.Sc. Boris Leandro Quevedo Calderón
DECANO
FACULTAD DE Cs. ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
Presente.

Ref.: Convenio para difusión

De mi consideración:

Por instrucción de la Señora Rectora, adjunto encontrará fotocopia del **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Gobierno, Policía Boliviana y nuestra Institución** para su conocimiento y difusión al interior de su Facultad.

Con este particular, reciba cordiales saludos.

Atentamente.


Lic. Luis Sempéregui Miranda
JEFE
DEPARTAMENTO COMUNICACIÓN

Adj. Lo citado
c.c. Arch.
/msa



257

170



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA BOLIVIANA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben al tenor de las siguientes cláusulas y compromisos:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. El **MINISTERIO DE GOBIERNO**, representado legalmente por el M.Sc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, con Cédula de Identidad N° 7738003, designado como Ministro de Gobierno mediante Decreto Presidencial N° 4975, de 29 de junio de 2023.
- 1.2. La **POLICÍA BOLIVIANA**, representada legalmente por el Gral. My. Augusto Juan Russo Sandoval, con Cédula de Identidad N° 1332706, designado como Comandante General a.i. de la Policía Boliviana, mediante Decreto Presidencial N° 5246, de 14 de octubre de 2024.
- 1.3. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, representada legalmente por María Eugenia García Moreno, Ph.D., con Cédula de Identidad N° 3385773, designada como Rectora mediante Resolución de Honorable Consejo Universitario N° 237/2024, de 2 de mayo de 2024.

A los efectos del presente Convenio, las instituciones identificadas en los numerales anteriores, se denominarán en conjunto como las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL).

2.1. DEL MINISTERIO DE GOBIERNO:

1. El numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina entre los fines y funciones del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
2. El Artículo 252 del Texto Constitucional establece que las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.
3. El numeral 13 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone entre la seguridad ciudadana es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
4. El Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", señala que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. Y el Parágrafo II del mismo Artículo determina que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino.
5. El Artículo 8 de la citada Ley, determina que el Ministerio de Gobierno es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas de seguridad ciudadana.
6. El Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, establece que el Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana, sin que implique transferencia de recursos públicos a privados.



7. El inciso x) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas a nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de suscribir convenios institucionales.
8. Los incisos c) y k) del Artículo 28 del citado Decreto Supremo, determina entre las atribuciones de la Ministra o Ministro de Gobierno; dirigir a la Policía Boliviana, garantizando su accionar efectivo en la preservación de la seguridad pública y la defensa de la sociedad, priorizando su acción preventiva y de auxilio, el control del orden público y el cumplimiento de las leyes de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; y proponer y coordinar políticas de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

2.2. DE LA POLICÍA BOLIVIANA:

1. El Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, determina que, la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.
2. El Artículo 1 de la Ley N° 734, de 8 de abril de 1985, Orgánica de la Policía Nacional (actualmente Policía Boliviana), establece que la Policía Boliviana es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.
3. Los incisos a), y x) del Artículo 7 de la referida Ley, dispone entre las atribuciones de la Policía Boliviana, las de preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado; y pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del país, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.
4. El numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 26 de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", determina que la Policía Boliviana además de las funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana; la de ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana.
5. El Artículo 37 de la Ley N° 264, dispone que el Ministerio de Gobierno, a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana y el Comando General de la Policía Boliviana, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, capacitarán en materia de seguridad ciudadana con enfoque de género, generacional, intra e interculturalidad, a las organizaciones vecinales, estudiantiles y a la comunidad, con el propósito de que se constituyan en sujetos estratégicos de prevención del delito y contravenciones.
6. El Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 1387, 16 de agosto de 2021, de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, señala que, la o el Comandante General de la Policía Boliviana, ejerce funciones directivas y de mando en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Sistema de Administración y Financiero en la Institución Policial.
7. El Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, señala que el Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir convenios con



instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana, sin que implique transferencia de recursos públicos a privados.

2.3. DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS:

1. El Parágrafo I del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, determina que, la Educación Superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual considerará los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Y el Parágrafo II del mismo Artículo, establece que la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.
2. El Parágrafo I del Artículo 92 del Texto Constitucional dispone que las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Y el Parágrafo II del mismo Artículo, señala que las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.
3. El Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado establece que, el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.
4. Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante Decreto Supremo de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.
5. Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre de 1988, reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, representar oficialmente a la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA.- (DEL OBJETO). El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer líneas generales de cooperación entre las **PARTES** para promover la seguridad ciudadana a través de la elaboración de estudios y proyectos de investigación, y la implementación de actividades de interacción social.

CLÁUSULA CUARTA.- (DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN). Las áreas de cooperación serán las siguientes:





4.1. Elaboración de Estudios, Investigaciones, Análisis y Propuestas académicas que contribuyan a mejorar la seguridad ciudadana en el país:

- a) Investigaciones conjuntas: Realizar estudios colaborativos sobre las causas y tendencias delictivas en diversas regiones.
- b) Propuestas para el fortalecimiento institucional de la infraestructura de la Policía Boliviana: Elaborar propuestas académicas para identificar la mejor localización de las Estaciones Policiales Integrales considerando diagnósticos sociodemográficos, situacionales, y la necesidad de servicios policiales en el Municipio de La Paz.

4.2 Actividades de interacción social para fortalecer la seguridad y el bienestar de la comunidad:

- a) Campañas de Prevención: Desarrollar y ejecutar campañas sobre la prevención del delito y la promoción de la convivencia pacífica.
- b) Eventos Académicos: Organizar foros y seminarios para compartir resultados de investigación y fomentar el debate sobre seguridad ciudadana.
- c) Servicios estatales: Facilitar el acceso de la comunidad universitaria a los servicios que brindan las instancias dependientes del **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA**, mediante brigadas móviles, previa coordinación entre las **PARTES**.
- d) Políticas educativas en cárceles: Promover condiciones básicas que permitan a las personas privadas de libertad, acceder a carreras o programas universitarios en establecimientos penitenciarios del Departamento de La Paz, en el marco de los programas de reinserción y rehabilitación de personas privadas de libertad, previo análisis de viabilidad y coordinación entre las **PARTES**.
- e) Promover becas y descuentos en programas académicos de postgrado, para los servidores públicos dependientes del **MINISTERIO DE GOBIERNO** y de la **POLICÍA BOLIVIANA**, previa coordinación entre las **PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Son obligaciones de las **PARTES** las siguientes:

5.1. MINISTERIO DE GOBIERNO:

5.1.1. Para la elaboración de Estudios, Investigaciones, Análisis y Propuestas académicas:

- a) Realizar el requerimiento a la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, para la elaboración de estudios, investigaciones y propuestas académicas en materia de seguridad ciudadana.
- b) Proporcionar toda la información requerida por la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, para la elaboración de los estudios, investigaciones y propuestas académicas.
- c) Designar al personal necesario que acompañe en el desarrollo de los estudios e investigaciones, cuando corresponda.

5.1.2. Para las actividades de interacción social:

- a) Organizar de manera conjunta, campañas de prevención en seguridad ciudadana dirigidas a la comunidad universitaria, y a la población en general, en coordinación con las **PARTES**.
- b) Participar en foros, seminarios y eventos académicos en materia de seguridad ciudadana, según coordinación y programación entre **PARTES**.
- c) Coordinar la programación de brigadas móviles de servicios que brindan las instancias dependientes del **MINISTERIO DE GOBIERNO**.



- d) Permitir el ingreso de los docentes de la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, a los diferentes establecimientos penitenciarios del Departamento de La Paz.
- e) Desarrollar mecanismos que permitan a la población privada de libertad cursar materias ofertadas por la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS** dentro los establecimientos penitenciarios del Departamento de La Paz.
- f) Difundir en medios de comunicación y/o redes sociales institucionales, las actividades y resultados alcanzados en el marco del presente Convenio.

5.2. POLICÍA BOLIVIANA:

5.2.1. Para la elaboración de Estudios, Investigaciones, Análisis y Propuestas académicas:

- a) Coordinar con el **MINISTERIO DE GOBIERNO** los requerimientos, para la elaboración de estudios, investigaciones y propuestas académicas en materia de seguridad ciudadana.
- b) Proporcionar toda la información requerida por la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, para la elaboración de los estudios, investigaciones y propuestas académicas, en el marco del presente Convenio.
- c) Designar al personal policial necesario que acompañe en el desarrollo de los estudios e investigaciones, según coordinación entre **PARTES**.

5.2.2. Para las actividades de interacción social:

- a) Organizar de manera conjunta, campañas de prevención en seguridad ciudadana dirigidas a la comunidad universitaria, y a la población en general, en coordinación con las **PARTES**.
- b) Participar en foros, seminarios y eventos académicos en materia de seguridad ciudadana, según coordinación y programación entre **PARTES**.
- c) Difundir en medios de comunicación y/o redes sociales institucionales, las actividades y resultados alcanzados en el marco del presente Convenio.

5.3 UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS:

5.3.1. Para la elaboración de Estudios, Investigaciones, Análisis y Propuestas académicas:

- a) Conformar equipos multidisciplinarios encargados de realizar los estudios, investigaciones, propuestas académicas y proyectos necesarios para contribuir a mejorar la seguridad ciudadana, según requerimiento y viabilidad de financiamiento.
- b) Presentar al **MINISTERIO DE GOBIERNO**, los resultados de los estudios, investigaciones y propuestas académicas realizadas en el marco del presente Convenio.

5.3.2. Para las actividades de interacción social:

- a) Permitir el uso de instalaciones universitarias para la realización de las campañas de prevención en seguridad ciudadana dirigidas a la comunidad universitaria, y a la población en general, previa coordinación entre **PARTES**.
- b) Organizar de manera conjunta foros, seminarios y eventos académicos en materia de prevención de seguridad ciudadana.
- c) Facilitar el uso de instalaciones universitarias para llevar a cabo las brigadas móviles de servicios que brindan las instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, previa coordinación entre **PARTES**.





- d) Gestionar mecanismos que permitan a las personas privadas de libertad, acceder a su oferta académica y cursar carreras o programas, dentro los establecimientos penitenciarios del Departamento de La Paz, previo análisis de factibilidad y coordinación entre las **PARTES**.
- f) Gestionar mecanismos que permitan a los servidores públicos del MINISTERIO DE GOBIERNO y servidores públicos policiales de la POLICÍA BOLIVIANA, acceder a becas y descuentos de su oferta académica en postgrado, previa coordinación entre las **PARTES**.
- e) Difundir en medios de comunicación y/o redes sociales institucionales, las actividades y resultados alcanzados en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN). Con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Convenio, en el plazo de diez (10) días calendario, a partir de la suscripción del presente Convenio, cada una de las **PARTES**, designará mediante comunicación oficial, un punto focal encargado de la coordinación y seguimiento interinstitucional. La comunicación deberá contener los datos de la persona responsable, dirección de la oficina, correo electrónico, número de teléfono y de celular con Whatsapp.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (DE LA CONFIDENCIALIDAD). Las **PARTES** deben mantener la confidencialidad de la información institucional proporcionada.

CLÁUSULA OCTAVA.- (DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES).

La suscripción del presente Convenio, no implica relación contractual ni compromiso presupuestario o financiero entre las **PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA.- (ENMIENDAS Y MODIFICACIONES). Cualquier enmienda, modificación, ampliación o restricción que las **PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante **ADENDAS**, que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las **PARTES** acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (DE LA RESOLUCIÓN). El presente Convenio podrá ser resuelto por las **PARTES**, de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las **PARTES**.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente convenio.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento de lo acordado.

En caso de alguna de las causales previstas en los incisos b) y c) de la presente Cláusula, la Parte requirente de la resolución deberá notificar por escrito a las **PARTES** con anticipación de treinta (30) días hábiles, señalando la causal de resolución que aduce.

Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se allanaran las dificultades para la continuidad del Convenio, se normalizará el desarrollo del mismo, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución.

Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado, no existiera ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la Parte que haya requerido la resolución del Convenio, notificará





mediante carta a las otras **PARTES**, comunicando que la resolución del Convenio se hará efectiva.
En caso de resolución, las actividades iniciadas en el marco del presente Convenio deberán continuar hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES). Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las **PARTES** efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

- **MINISTERIO DE GOBIERNO:**
Av. Arce esquina Belisario Salinas N° 2409
Teléfonos: 2120002 – 2120003, Fax: 2442225
- **POLICÍA BOLIVIANA:**
Av. 20 de octubre N° 2541 de la Zona Sopocachi
Teléfono: 2430555
- **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS:**
Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central, primer piso
Teléfono: 2441690

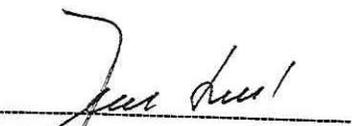
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO). El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación entre **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD). En constancia de conformidad y aceptación con las cláusulas suscritas en el presente Convenio, las **PARTES** nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez legal.

La Paz, 27 de noviembre de 2024.



María Eugenia García Moreno, Ph.D.
RECTORA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS



Gral. My. Augusto Juan Russo Sandoval
COMANDANTE GENERAL a.i.
POLICIA BOLIVIANA



MSC. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

